



REGLAMENTO UTILIZACIÓN INSTALACIONES AGUAFRÍA

B.O.P N° 8
14/01/2004

- **Prólogo**

El lamentable estado en que se encuentran las instalaciones del futuro albergue juvenil de Aguafría y Campo Internacional de Trabajo perteneciente al Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz) y situado junto al camino de Cala a unos 3 Km. de Monesterio; son más que motivos suficientes para la realización de una ordenación en el uso de estas instalaciones y de toda la propiedad municipal existente en Aguafría, conscientes de la necesidad de conservación de este patrimonio municipal y del medio ambiente de gran calidad que rodea a la zona, así como de orientar su utilización hacia actividades más educativas con un gran respeto medioambiental a la zona.

Abarca este reglamento: la casa con chimenea, el merendero y sus instalaciones, los carteles informativos, las paredes de piedra, las albercas y fuentes, los muros de piedra, entradas, futuras instalaciones, los árboles, arbustos, huerta, fauna y medio ambiente en general.

La aprobación de este reglamento no sustituye a otro tipo de legislación urbanística, medioambiental... sino que se complementa con éstas, siendo de aplicación exclusiva a las mencionadas instalaciones. Debe ser además el comienzo de un uso más respetuoso de este lugar, así como de un diseño futuro de instalaciones como albergue rural con una estética adecuada al entorno, así como de instalaciones bioclimáticas, con energía térmica solar...

- **Artículo 1º**

El presente reglamento será de aplicación a las Instalaciones y Propiedad Municipal del Albergue y Campo Internacional de Trabajo de Aguafría, situado a 3 Km. de Monesterio por el camino de Cala.

- **Artículo 2º**

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y utilización de dicho lugar, así como por la compatibilidad de su uso y una buena conservación y respeto del medio ambiente quedando la gestión de este lugar ligada a la Concejalía de Medio Ambiente.

- **Artículo 3º**

El uso de las instalaciones será principalmente educativo, medioambiental, cultural, y finalmente recreativo, siendo éste el orden de prioridad para adjudicar su uso cuando se solicite.

- **Artículo 4º**

El uso para actividades en dicho lugar deberá ser solicitado al Ayuntamiento de Monesterio mediante instancia normalizada y entregada en el registro, dirigida al Sr. Alcalde, con un plazo de al menos 4 días hábiles de antelación a la fecha solicitada. En la solicitud deberá constar la fecha o fechas para las cuales solicita las instalaciones, así como que parte de las mismas va a utilizar.

El Ayuntamiento dará respuesta por escrito de la concesión del uso de dichas instalaciones siempre con anterioridad a la fecha solicitada.

- **Artículo 5º**

Las actividades que pueden ser objeto de solicitud al ayuntamiento serán: actividades de asociaciones, de grupos organizados o no, reuniones, cursos, jornadas, comidas organizadas... No pudiendo coincidir más de dos actividades en el mismo sitio a no ser que cada una utilice un lugar



REGLAMENTO UTILIZACIÓN INSTALACIONES AGUAFRÍA

**B.O.P N° 8
14/01/2004**

diferente de las instalaciones. Tendrán prioridad las actividades educativas, medioambientales... sobre las actividades recreativas, así como el orden de llegada de las solicitudes.

- Artículo 6º

Tras haber sido concedida la realización de una actividad, el solicitante realizará el abono de una fianza de 60 euros en tesorería, tras lo cual se desplazará con los agentes de la policía local u otro trabajador del ayuntamiento que se designe, a dicho lugar donde se comprobará el estado de las instalaciones. Así mismo quedará a la mañana siguiente con los agentes o trabajador del ayuntamiento tras la realización de la actividad, para comprobar que el lugar quedó en el mismo estado en el que se encontró, para que así puedan ser utilizadas por otros usuarios.

Los agentes o trabajador designado realizarán un informe del estado de las instalaciones antes y después de la actividad que pasarán al tesorero, anotando las incidencias, desperfectos, suciedad... de modo que si se encuentra tal y como se dejaron las instalaciones, la fianza será devuelta por el tesorero al solicitante.

En caso de desperfectos y suciedad el ayuntamiento se quedará con la fianza solicitada, con la cual acometerá la limpieza y arreglo de las instalaciones, pudiendo exigir al solicitante el abono de los gastos de arreglo que superen la cantidad de la fianza.

- Artículo 7º

Cuando las instalaciones estén siendo utilizadas en su totalidad o en parte, el solicitante podrá reclamar a las personas ajenas a esa actividad la no intromisión en la parte concedida de las instalaciones, enseñando previamente la concesión sobre la parte de las instalaciones correspondientes, pudiendo llamar si fuera necesario a la policía local.

- Artículo 8º

El merendero y barbacoas podrán ser utilizados por cualquier usuario sin previa solicitud, siempre que no estén siendo utilizados en esos momentos. Cuando se hayan solicitado todas las instalaciones para actividades educativas deberá colocarse cartulina informativa en las entradas anunciando la actividad y el uso restringido temporal.

- Artículo 9º

El huerto podrá ser cedido con carácter anual a toda persona o asociación que lo solicite, realizándose un sorteo previa publicidad, debiendo justificar su solicitud con la inexistencia de propiedad particular para poder realizar esta actividad. El huerto podrá ser cedido a una o varias personas o asociación, según decida el ayuntamiento.

El huerto sólo será para consumo propio, estando prohibida la venta de sus productos, podrá vallar reglamentariamente (ley de caza) con carácter temporal la zona previamente marcada por el ayuntamiento. Será su deber mantener en buen estado las albercas que utilice y sólo tendrá cedido el trozo que se designe.

Estará prohibida la utilización de productos fitosanitarios que no sean aconsejados para agricultura ecológica. Estas personas procurarán no interferir con el resto de usuarios de las instalaciones, pero también vigilará del buen uso de éstas y el entorno.

- Artículo 10º

Será obligación de todos los usuarios hacer un uso responsable de las instalaciones, estando prohibido con carácter general:



REGLAMENTO UTILIZACIÓN INSTALACIONES AGUAFREÍA

B.O.P N° 8
14/01/2004

- La utilización de equipos de sonido fuera de la casa, así como tenerlos a un volumen tal, que salga fuera de dicho lugar o del interior de cualquier vehículo, con el fin de salvaguardar la calidad ambiental y acústica de la zona.
- Arrancar, podar o talar plantas, árboles o arbustos.
- Romper puertas, ventanas, tejados, bancos, mesas, papeleras, paredes...
- Pintar o rayar sobre rocas, plantas, paredes u cualquier mobiliario o instalación de la zona.
- Arrojar y dejar basuras, así como no llevar hasta el contenedor del pueblo más cercano la basura que producimos.
- Perseguir o matar a la fauna salvaje o doméstica de la zona.

- **Artículo 11º**

En cuanto a los frutos, hierbas, madera y otros aprovechamientos agroforestales de la propiedad del ayuntamiento, deberán ser solicitados por escrito, siendo por regla general:

- El aprovechamiento maderero será por uso exclusivo del ayuntamiento, que vigilará de realizar una selvicultura de conservación, potenciando las plantas autóctonas atendiendo a la legislación sectorial en vigor.
- El aprovechamiento de las hierbas podrá ser solicitado por algún particular o asociación, no pudiendo ser éste de forma estacionaria sino de todos modos temporal y de forma que no interceda con la regeneración natural de la zona, con las siembras de árboles u otras plantas. Se harán dos turnos de 2 meses para ello: (noviembre a diciembre) y (febrero a marzo). Por tanto está prohibido el pastoreo en dicha propiedad sin la autorización formal previa petición ante el registro a la Concejalía de Medio Ambiente de Monesterio.
- El Ayuntamiento podrá conceder el aprovechamiento de los frutos a personas interesada o asociación, o como hasta el momento, dejar que sean cogidos de forma ocasional por los monesterienses.
- El Ayuntamiento propondrá los precios de arrendamiento de pastos y frutos, si así lo estima conveniente.

- **Artículo 12º**

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo planes de prevención de incendios, se encargará de realizar el debido Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de dicho lugar. Se tomarán las medidas necesarias para la protección contra los incendios en la zona, realizando las medidas preventivas tanto de selvicultura, laboreo, como cortafuegos necesarios para ello. Queda con carácter general prohibido hacer fuego fuera de los lugares adecuados para ello así como la realización de fuego fuera de la casa y de la chimenea, del 15 de mayo al 15 de octubre, o en su defecto a lo que prevenga el Plan Infoex.